

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO- COODEQ
DEMANDADO:	AIDA AMALIA OSORIO ARIAS
RADICADO:	630014003005- 2021-00443-00

La COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO- COODEQ a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En el pagaré aportado con la demanda, se verifica que cada cuota mensual pactada incluye lo correspondiente a intereses de plazo, razón por la cual, del capital acelerado señalado en numeral 3.1 de las pretensiones, debe indicar la suma que corresponde únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
2. Teniendo en cuenta que en el pagaré No. 40983 se aduce que *"todo pago que se reciba se aplicará salvo pacto en contrario a gastos, seguros, honorarios de abogado, intereses de mora, intereses corrientes y por ultimo a capital"* debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en dicho pagaré y los deudores como personas aseguradas; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota mensual desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.
3. El poder otorgado al abogado José David Valencia Castañeda se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020², la parte actora debe precisar si las direcciones físicas consignadas en la demanda corresponden a las utilizadas por los ejecutados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
 6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos “pagaré” originales que anexa en medio digital a la presente demanda.
 7. Remitir el Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa ejecutante expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales. Lo anterior, por cuanto el que obra en el expediente data del 19/11/2019.
 8. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.
- Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e72afab7c11e29b2fbceb8bfb1add528123dda287e4b8837624d7502739ab
966**

Documento generado en 27/10/2021 08:21:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**